

INFORME DE TESORERÍA DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al PRIMER TRIMESTRE DE 2018 anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores trimestral y su serie histórica.
- b) El período medio de pago trimestral y su serie histórica.
- c) La ratio de operaciones pagadas trimestralmente de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago trimestralmente, de cada entidad y su serie histórica.

La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Artículos 2.1, 2.2, 4, 6, 8 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LO 2/2012)
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Hay que llamar la atención respecto a una cuestión, y es que por Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica la norma señalada en primer lugar, éste será el último trimestre en el cual se realice el cálculo del PMP tal y como se viene realizando desde el tercer trimestre de 2014, habiendo cambiado el sistema. No se modifica el plazo máximo de pago a proveedores, que



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E200089D3D00X6Z0L6J9E5J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-CONCEJAL ECONOMIA, HACIENDA Y CUENTAS Y FESTEJOS - 20/04/2018
 ANA BELEN JIMENEZ CASTILLA- TESORERA - 20/04/2018
 CN=tsa.izenpe.com, OID.2.5.4.97=#0C0F56415445532D413031333337323630, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/04/2018 13:19:05

DOCUMENTO: 20180564541
 Fecha: 20/04/2018
 Hora: 13:18



seguirá siendo de 30 días, pero el cálculo comenzará a computar a partir de la aprobación de las facturas y no, como hasta ahora, que se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de las mismas en el correspondiente registro. De ello se deduce que las magnitudes cambiarán considerablemente. Dichos días naturales corresponderán con los transcurridos desde:

- La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

De forma transitoria, la primera publicación trimestral será en el mes de septiembre de 2018 referida al segundo trimestre de 2018, con lo que en este trimestre continua aplicándose la normativa anterior.

TERCERO. De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

- Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
- Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

A este respecto, para el cálculo del Ayuntamiento referido al PRIMER TRIMESTRE DE 2018, NO quedan incluidos las facturas y certificaciones del listado Anexo a este informe extraído de SICAL. El motivo de ello es que se tratan de compensaciones, en la mayoría de los casos, pendientes de contabilizar, pagos pendientes pero en un importe diferente o se han detectado errores contables que se están estudiando para su corrección. En caso de incluir dichas facturas no se estaría reflejando un PMP real con conocimiento de ello, lo cual entiendo que no procede.

CUARTO. De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

- Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
- Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

QUINTO. El «*ratio de operaciones pagadas*», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

Ratio de las operaciones pagadas

$$= \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E200089D3D00X6Z0L6J9E5J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-CONCEJAL ECONOMIA, HACIENDA Y CUENTAS Y FESTEJOS - 20/04/2018
 ANA BELEN JIMENEZ CASTILLA-TESORERA - 20/04/2018
 CN=tsa.izenpe.com, OID.2.5.4.97=#0C0F56415445532D413031333337323630, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/04/2018 13:19:05

DOCUMENTO: 20180564541

Fecha: 20/04/2018
 Hora: 13:18



Serán «*número de días de pago*» los transcurridos desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

Con esta información, el cálculo del «*ratio de operaciones pagadas*» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

- Importe total de pagos realizados: 2.372.562,96€.
- Ratio de operaciones pagadas: 64,35

Y OAL Promoción y Desarrollo Local presente la siguiente:

- Importe total de pagos realizados: 0,00 €.
- Ratio de operaciones pagadas:0,00.

SSEXTO. El «*ratio de operaciones pendientes de pago*», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Serán «*número de días pendientes de pago*» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

En el anexo adjunto, se detalla la relación de las operaciones pendientes de pago a fin del PRIMER TRIMESTRE DE 2018 del Ayuntamiento, en la que se especifica el número de días pendientes de pago de cada una.

Con esta información, el cálculo del «*ratio de operaciones pendientes de pago*» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

- Importe total de operaciones pendientes de pago: 3.352.679,23€.
- Ratio de operaciones pendientes de pago: 74,81.

En el caso de OAL Promoción y Desarrollo Local tenemos los siguientes datos:

- Importe total de operaciones pendientes de pago: 0,00€.
- Ratio de operaciones pendientes de pago: 0,00.

SÉPTIMO.-El «*periodo medio de pago*» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

$$\text{Periodo medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importes pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importes pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

En base a los cálculos precedentes el «*periodo medio de pago*» del Ayuntamiento asciende a 69,56 disminuyendo respecto del trimestre anterior, continuando por encima del máximo legal de 30 días.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E200089D3D00X6Z0L6J9E5J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-CONCEJAL ECONOMIA, HACIENDA Y CUENTAS Y FESTEJOS - 20/04/2018
 ANA BELEN JIMENEZ CASTILLA-TESORERA - 20/04/2018
 CN=tsa.izenpe.com, OID.2.5.4.97=#0C0F56415445532D413031333337323630, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/04/2018 13:19:05

DOCUMENTO: 20180564541
 Fecha: 20/04/2018
 Hora: 13:18



En el caso de OAL Promoción y Desarrollo Local el PMP se sitúa a 0,00.

En el plan de ajuste aprobado en 2015 se refleja una previsión de PMP a 31 de diciembre de 2018 de 85 días y respecto del plan adicional aprobado por sesión plenaria de 6 de abril de 2017 se refleja 70 días, situándose por tanto por debajo en el primer caso y en cumplimiento en el segundo.

OCTAVO. Los cálculos recogidos en este informe deberán remitirse, en todo caso, al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

NOVENO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido es de incumplimiento del período medio de pago legalmente previsto que se encuentra establecido en 30 días, según Disposición adicional quinta LO 2/2012.

DÉCIMO.- El art. 13.6 LO 2/2012 establece que:

“Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.”

UNDÉCIMO.- En este primer trimestre se ha seguido intentado reducir el período medio de pago de tal manera que a la fecha no constan facturas en el área de compras pendientes de pago de fecha anterior a octubre de 2017, salvo las que pudieran estar tramitándose aún.

Hace un año se señaló que se comenzaría una labor de estudio de las diferentes facturas que aparecen en contabilidad como pendientes de pago con anterioridad a 1 de enero de 2017. Esa labor continua, y se está ampliando a gastos de ejercicios anteriores cuyos expedientes constan en papel en Tesorería.

Es cuanto se tiene el deber de informar, salvo superior criterio fundado en Derecho.

En Andújar, a la fecha de la firma.

VºB EL CONCEJAL,

LA TESORERA,

Fdo. Pedro Luís Rodríguez Sánchez.

Fdo. Ana Belén Jiménez Castilla



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E200089D3D00X6Z0L6J9E5J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-CONCEJAL ECONOMIA, HACIENDA Y CUENTAS Y FESTEJOS - 20/04/2018
ANA BELEN JIMENEZ CASTILLA- TESORERA - 20/04/2018
CN=tsa.izenpe.com, OID.2.5.4.97=#0C0F56415445532D413031333337323630, O=IZENPE S.A., C=ES - 20/04/2018 13:19:05

DOCUMENTO: 20180564541
Fecha: 20/04/2018
Hora: 13:18

